INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 1933/2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0197-2017-000104.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 23 de Nov de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DDI/DFO/N° 222/2017 de fecha 08 de Noviembre de 2017 del Dpto. de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura.-
- Copia de la Adenda N° 1 a la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC).-
- Providencia de fecha 08 de Noviembre de 2017, de la Dirección de Infraestructura solicitando Dictamen Jurídico.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 3264/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica a la Dirección de Infraestructura.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 232/2017 de fecha 16 de Noviembre de 2017 del Dpto. de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico respecto a la elaboración de una adenda al contrato DIP N° 09/2013, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A. concerniente a la Adenda N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 05B/12 "Construcción y Provisión de Equipos para el Hospital Regional de Ciudad del Este del IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Arts. 56, 61 y 62.-
- Pliego de Bases y Condiciones y Adenda N° 1 al PBC.-
- Contrato DIP N° 09/13.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DDI/DFO/N° 222/2017 de fecha 08 de Noviembre de 2017 el Dpto. de Fiscalización de Obras se dirige a la Dirección de Infraestructura en los siguientes términos: *"solicitar la corrección por medio de una Adenda al Contrato en relación a* ***la Adenda N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones****... donde se establecen modificaciones en los siguientes puntos:* ***CGC 13.3*** *en la que se menciona la fórmula y procedimiento para el reajsute de precios...*

Dice:

I= Índice de precio al Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay a la fecha de presentación del Certificado.
Io= Índice de precio al Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay a la fecha de presentación del Certificado.

Debe decir:

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.41
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Fátima R

I= *Índice de precio al Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay, vigente diez (10) días antes de la fecha de presentación de las ofertas.-*
Io= *Índice de precio al Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay a la fecha de presentación del Certificado…".-*

Esta Dirección antes de proceder al análisis de la solicitud realizada, mediante Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 3264/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017 pidió a la Dirección de Infraestructura *"nos informen sobre el Contrato en cuestión y la vigencia del mismo, igualmente se manifiesten los motivos que justifiquen la solicitud de la Adenda y si, de realizar tal modificación no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al contratista con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…".-*

En respuesta a lo solicitado, mediante Memorándum DDI/DFO/N° 232/2017 de fecha 16 de Noviembre de 2017 del Dpto. de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura manifiestan: *"Cabe mencionar con relación al estado del Contrato N° 09/2013 se encuentra vigente, a la fecha se encuentra en un 94,08% de avance contractual, con fecha de finalización de la obra al 22/04/2018… con relación a los motivos que justifican la solicitud de la adenda para la corrección… paso a describir: La Fórmula de Reajustes de Precios posee varios componentes que son: Salario, Cemento, Combustible, Índice de Precio del Consumidor, hierro y la cotización del Dólar… En la Fórmula de Reajuste de Precios (Adenda N° 1 del PBC), existe un error en el concepto del Índice de Precio del Consumidor (I), volviéndose inaplicable para los efectos buscados debido a que tanto el* **(I)** *y el* **(Io)** *poseen el mismo concepto, o sea* ***"Índice de precio del Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay a la fecha de presentación del Certificado"****, debiendo el* **(I)** *ser diferente al* **(Io).** *En este caso, no se logra mantener el mismo valor de los precios originalmente pactados hasta la finalización del contrato, debiendo uno de los dos componentes en este caso el* **(I)** *poseer diferente concepto, o sea, el ajuste de precios del IPC es = 1,* **(I=Io)**. *Con la corrección de la misma, se mantendrían los precios equitativos para ambas partes y así cumplir con lo que establece el Art. 56 de la Ley 2051… con esta corrección, la aplicación del mismo resultará justa para ambas partes, siendo necesaria la suscripción de un convenio modificatorio que corrija los errores de la Fórmula de Reajustes de Precios Adenda N° 1 del PBC".-*

Al respecto, mencionamos en primer término lo establecido en la Ley N° 2051/03 sobre Reajuste de Precios:

> **Art. 56 inc. b)** *"Derechos de los Proveedores y Contratistas: Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el reglamento y el pliego de bases…".-*
>
> **Art. 61** *"Reajuste de Precios: Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo…".-*

Por otro lado, las Condiciones Generales del Contratos establecen: **13.3.** *Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*

Teniendo en cuenta que el Pliego de Bases y Condiciones fue modificado mediante la Adenda N° 1, en la cual justamente se modificó la CGC 13.3 referente a la Fórmula de Reajuste de Precios, entre otros puntos, nos remitimos a la tal fórmula.-

Por su parte nos remitimos al **Contrato DIP N° 09/13** en particular, el cual en su **Cláusula 6-** expresa:

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley Nº 2051)

El Precio del Contrato es de Gs. 247.000.000.000 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Siete Mil Millones), IVA Incluido, sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en el Pliego de Bases y Condiciones y la Addenda Nº 1.

Atendiendo a estas consideraciones, en el presente caso se debe analizar que la modificación pretendida no otorgue condiciones más favorables a la Contratista, respecto a las fijadas originalmente y que se encuentran dentro del alcance del Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, que establece: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de la celebración del respectivo convenio… …Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".-*

El Artículo transcripto en el anterior párrafo, refiere que cuando sea necesario ampliar, modificar o complementar una obra, la contratante podrá celebrar el convenio modificatorio con el mismo contratista, pero con el informe previo de la Auditoría, siempre y cuando se requieran realizar ampliaciones del monto del contrato hasta el límite legal del 20% del valor total del mismo. Sin embargo, con el presente convenio lo que se hará es **subsanar errores en la redacción del Pliego y como consecuencia del Contrato,** refiriéndonos especificamente a un punto de la Fórmula de Reajuste de Precios, por tanto, se prescinde del Informe de Auditoría.-

De acuerdo a lo manifestado por el Administrador del Contrato esta Dirección Jurídica considera que no existe impedimento legal alguno, tampoco implica otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato, para proceder a la corrección de la CGC 13.3 Fórmula de Reajuste de Precios Contractual, cambiando solo el concepto del IPC, con la siguiente descripción:

Debe Decir: ***"I= Índice de precio al Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay, vigente diez (10) días antes de la fecha de presentación de las ofertas".-***

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, de acuerdo a la reglamentación citada e interpretada precedentemente y de lo manifestado por la Dirección de Infraestructura, Administradora del Contrato DIP Nº 09/13, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la elaboración del Convenio Modificatorio al Contrato en cuestión, para la corrección de la cláusula sexta del mismo en lo que se refiere a la **CGC 13.3 Fórmula de Reajuste de Precios Contractual,** cambiando solo el concepto del IPC, con la siguiente descripción: **Debe Decir:** ***"I= Índice de precio al Consumidor (IPC) fijado por el Banco Central del Paraguay, vigente diez (10) días antes de la fecha de presentación de las ofertas".-***

Teniendo en cuenta que el pedido responde a la necesidad enmendar errores en la redacción del contrato y el mismo se halla debidamente justificado, tal como lo indica el Art 62° de la Ley Nº 2051/2003.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones

Recibido por:.....

Fecha: 23 / 11 / 17 Hora: 13:50hs